REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 863
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00697-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y siguientes del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** y la ley 2213 de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado por la señora **GLORIA ELENA CASTAÑO MORENO**, quien actúa en beneficio de **JUAN PABLO Y MIGUEL GUZMAN ARDILA** contra la señora **DANIELA ARDILA CASTAÑO**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de los niños referidos.

Se presenta como base de la ejecución la resolución NO. 137 del 18 de octubre de 2022, emanada por la defensora de familia CLAUDIA PATRICIA TOBON PEREZ del centro zonal rosales de la ciudad de Medellín, en la cual fijo como cuota alimentaria a favor de J**UAN PABLO Y MIGUEL GUZMAN ARDILA** y a cargo de su progenitora **DANIELA ARDILA CASTAÑO**, la suma de quinientos mil pesos ($500.000) mensuales, los cuales deben ser pagados dentro de los primeros cinco días de cada mes, iniciando en octubre de 2022, de igual manera la citada dama debe asumir el 50% de los gastos de matrículas, útiles escolares, gastos de asistencia como copagos, tratamientos y medicamentos, en lo referente al vestidos suministrara 2 mudas de ropa a sus hijos cada 6 meses en junio y diciembre por valor de $250.000 y también el día de su cumpleaños otra muda de ropa. Dichos montos tendrán un incremento anual de conformidad con el aumento del IPC iniciando en enero de 2023, Como la resolución presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, y se advierte que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **JUAN PABLO Y MIGUEL GUZMAN ARDILA**, y en contra de la señora **DANIELA ARDILA CASTAÑO** por la suma de **un millón doscientos mil pesos M.L. ($ 1.200.000)** como capital por concepto de las cuotas alimentarías dejadas de cancelar desde **el meses de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022,** más los intereses a la tasa legal del 6% anual (Art. 1617 C.C.) y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado y sus respectivos intereses, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento **(Art. 431 del Código general del proceso).**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, signifíquesele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar las excepciones correspondientes (arts. 431 y 442 del Código General del proceso).

TERCERO: ENTERAR este auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: IMPEDIR la salida del país de la ejecutada hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, e igualmente oficiar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1° del Código de la infancia y la adolescencia, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **40%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por la señora **DANIELA ARDILA CASTAÑO** al servicio de **VALVOLININE DE COLOMBIA S.A.S**, previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9° de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.216 fijados hoy 19 de diciembre de ***2022*** *a las 8:00 a.m.*

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c14b806f2c88e603521b3cc525355b2df0eea8543b0ce30f873217be588fce**

Documento generado en 16/12/2022 04:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica